



Bogotá, 27/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500663391



20155500663391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21308** de **19/10/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. DE****(- 2 1 3 0 8) 19 OCT 2015**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2000 y la Ley 336 de 1996, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7

De acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, como aéreo y marítimo.

El Decreto 348 de 2015 compilado dentro del Decreto 1079 de 2015, por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte, reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte terrestre automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas, y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)

HECHOS

1. Mediante resolución No. 83 del 28 de octubre de 2011 el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

2. A través de Radicado No. 2015-560-075388-2 del 16 de octubre de 2015, el Mayor JUAN ANDRES GOMEZ RAMIREZ, en calidad de Jefe seccional de Tránsito y Transporte de Antioquia remite Informe Preliminar del Accidente de Tránsito ocurrido en San Jerónimo (Antioquia) el día 07/10/2015, que involucró al vehículo perteneciente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7.

3. según el Informe Preliminar, el día 07/10/2015, en la vía Palmeras (San Jerónimo, Antioquia), Km 21+200 metros, sector rural de la vereda Quimbayito, siendo aproximadamente las 09:20 horas, ocurrió un accidente automovilístico donde resultó involucrado el vehículo tipo Bus de Placas SBV-295, Modelo 1998, color BLANCO y VERDE, el cual era conducido por el señor EDISON VALENCIA

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7

MONTES, identificado con C.C. 1.036.926.745, asignado para el servicio público de transporte Especial vinculado administrativamente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7.

4. En dicho accidente, fallecieron nueve (09) personas y veinticinco (25) personas más resultaron heridas.

5. El vehículo siniestrado fue contratado por la empresa Florez el Trigal, siendo este vehículo parte de una excursión de 12 buses con origen y destino Rionegro – Parque los Tamarindos respectivamente.

6. Según Datos proporcionados por el Mayor Gómez, comandante de la Policía de Carreteras de Antioquia, el vehículo pese a que tenía Revisión Técnico – Mecánica vigente, las fallas mecánicas detectadas y que originaron el accidente, fue el haber quedado sin frenos en un tramo de Via Recta y posteriormente chocar en una vía curva, siendo estos los Factores Determinantes y Contribuyentes, sumada al posible exceso de velocidad que presentaba el vehículo, ocasionando el trágico desenlace.

7. Siendo así las cosas, de acuerdo a lo manifestado por el comandante de la Policía de Carreteras de Antioquia, el accidente en el que se vio involucrado el vehículo Placas SBV-295 adscrito a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, tuvo como Factor Determinante uno de orden mecánico por la "al presentar falla en el sistema de frenos".

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Radicado No. 2015-560-075388-2 del 16 de octubre de 2015, el Mayor JUAN ANDRES GOMEZ RAMIREZ, mediante el cual se remite a esta Superintendencia Informe Preliminar del Accidente de Tránsito ocurrido en San Jerónimo (Antioquia) el día 07/10/2015.
2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, presuntamente no posee y ejecuta programas de revisión y mantenimiento preventivo de los equipos vinculados a su parque automotor.

Por lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, presuntamente no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 9º del artículo 2.2.1.6.4.1 y artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto Único

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**

Reglamentario 1079 de 2015, al artículo 2 y el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal rezan

Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.6.4.1. *Requisitos.* Para obtener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán demostrar y mantener los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto:

(...)

9. *Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato, adjuntando el formato de la Ficha de la Revisión y Mantenimiento de los vehículos, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte.*

(...)

Artículo 2.2.1.6.4.4. *Vigencia de la habilitación.* Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

Ley 336 de 1996

"**Artículo 2º**-La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 12.- En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

(...) Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**, se encuentra presuntamente inmersa en la causal y sanción prevista en el literal g) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, la cual indica:

"**Artículo 48.**-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...) g) *En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**

tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.(...)"

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**, presuntamente no ha desarrollado programas de capacitación a todos los operadores de los equipos destinados al desarrollo de la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor a ella habilitados.

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. **900038841-7**, presuntamente infringe lo previsto en el inciso 3 del artículo 35 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 las cuales consagran:

Ley 336 de 1996

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

(...)

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA con Nit. 900038841-7, por la presunta transgresión al numeral 9^o del artículo 2.2.1.6.4.1 y artículo 2.2.1.6.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, al artículo 2 y el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, y el inciso 3 del artículo 35 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en las sanciones previstas en el literal a) párrafo del artículo 46 y artículo 48 literal g) de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, las ordenadas en la parte motiva del presente acto administrativo y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, en la CL 9 No 3 - 26, del Municipio de TUBARA, Departamento del ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** con Nit. 900038841-7, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-21308

19 OCT 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Fernando A. Perez

Revisó: Liliana Andrea Riquio / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

C:\Users\Vermandoperez\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2015\10- OCTUBRE\accidente(VAP) TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA II.doc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,355 del 21 de Julio de 2005, otorgada en la Notaria 1. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2005 bajo el No. 119,241 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
 limitada denominada TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA --

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,677 del 20 de Mayo de 2011, otorgada en la Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,890 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
 cambio su domicilio a la ciudad de Tubara-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|-------------------------------|----------------|------------|
| 5,132 | 2005/10/29 | Notaria 1 a. de Soledad | 124,558 | 2006/05/31 |
| 2,939 | 2006/06/02 | Notaria 1 a. de Soledad | 124,696 | 2006/06/07 |
| 6,225 | 2007/09/07 | Notaria 1 a. de Soledad | 141,554 | 2008/07/25 |
| 3,677 | 2011/05/20 | Notaria 1 a. de Soledad | 169,890 | 2011/05/25 |
| 4,633 | 2011/12/15 | Notaria 4° a. de Barranquilla | 237,252 | 2012/01/24 |
| 4,633 | 2011/12/15 | Notaria a. de Barranquilla | 237,257 | 2012/01/24 |
| 1,644 | 2012/03/06 | Notaria 1a. de Soledad | 239,715 | 2012/03/13 |
| 4,790 | 2012/12/15 | Notaria 4a. de Barranquilla | 250,339 | 2013/01/02 |
| 685 | 2014/02/27 | Notaria 4 a. de Barranquilla | 273,693 | 2014/09/18 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA.-----
 DOMICILIO PRINCIPAL: Tubara.
 NIT No: 900.038.841-7.
 MATRICULA MERCANTIL: 397,147.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
 CL 9 No 3 - 26 en Tubara.
 Email Comercial: transportemixtodelacosta@hotmail.com
 Telefono: 3822828.
 Direccion Judicial:
 CL 9 No 3 - 26 en Tubara.
 Email Notificacion Judicial: transportemixtodelacosta@hotmail.com
 Telefono: 3822828.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 414,273,000=.

CUATROCIENTOS TATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 21 de Julio de 2025.

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social de Naturaleza comercial el siguiente: a).El desarrollo de la industria del transporte, a traves, de la prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor en sus modalidades de transporte individual de pasajeros en vehiculo tipo taxi. Transporte colectivo urbano municipal y metropolitano. Transporte de pasajeros por carretera o intermunicipal. Transporte de carga en diferentes vehiculos, incluidos los motofurgones. Transporte especial y turistico y transporte mixto municipal e intermunicipal. La prestación del servicio de mensajería a nivel nacional, regional. Celebrar contratos con entidades publicas, privadas nacionales y extranjeras, sociedades de economía mixta fondo de empleados, sindicatos y cooperativas, especialmente en el transporte terrestre automotor a nivel interveredal, municipal, interdepartamental y nacional. Contratar con las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, las pólizas necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora. b).La compraventa, negociación, distribución e importación de toda clase de vehiculos y repuestos de los usados en la industria del transporte. En desarrollo de la actividad de la sociedad: a).Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. b).En ejercicio de su objeto social la sociedad en su actividad mercantil podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza. c). Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles d).Tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. e).Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades descritas en este documento. f).Celebrar toda clase de contrato y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos. g).Otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. h).Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. -----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****200,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en ****200,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

| Nombre | Nro.Cuotas | Valor |
|--|------------|--------------|
| Baldovino Chavez Leopoldo Rafael CC.*****18,761,050 | 48,660= | \$48,660,000 |
| De Oro Salgado Luis Armando | | |



Bogotá, 19/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500645831



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

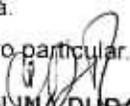
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21308 de 19/10/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 21308.odt

